

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0088170

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION GIPUZKOA

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Fundación constituida se denominará **FUNDACION GIPUZKOA**

Artículo 2.- La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueran de aplicación y las establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- El domicilio inicial de la Fundación radicará en San Sebastián. C/ San Bartolomé 17 3 Izda. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Consejo General dentro del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 4.- La duración de la Fundación será indefinida.

### CAPITULO II.- FINES DE LA FUNDACION

Artículo 5.- La Fundación Gipuzkoa tiene como objeto el Desarrollo Científico, Técnico y Cultural del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Para ello la Fundación podrá crear y financiar Becas y Proyectos de Investigación, organizar Reuniones, Congresos, Simposiums y Foros de Discusión, promocionar el intercambio de conocimientos así como todo otro tipo de actividades en todas las áreas de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Asimismo podrá llevar a cabo la edición de Libros, Revistas, Videos, Películas así como cualquier otro medio de difusión de las actividades que le son propias.

Igualmente la Fundación podrá desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo. Podrá adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, llevando a cabo las contrataciones precisas y ejercitando, en su caso cuantas acciones fueran procedentes conforme a la leyes o a sus Estatutos.

Artículo 6.- La Fundación, podrá ampliar sus actividades, promoviendo otros CENTROS, con la finalidad de lograr que el objeto que pretende, alcance el mayor número posible de beneficiarios.

### **CAPITULO 3.- LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 7.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación:

a) Las entidades públicas o privadas ubicadas en Gipuzkoa que desarrollen sus actividades en las áreas científicas, técnicas y culturales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como las entidades que colaboren con las mismas.

b) Las personas físicas, naturales del Territorio Histórico de Gipuzkoa o residentes en el mismo que, asimismo, desarrollen las referidas actividades.

### **CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 8.- La FUNDACION GIPUZKOA excluye todo ánimo de lucro.

Artículo 9.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, y en especial, por:

a) Por las cantidades que constituyan la dotación inicial recogida en la escritura fundacional sin perjuicio de su posible aumento por futuras dotaciones o donaciones expresamente destinadas a incrementar este capital fundacional.

b) Ayudas, legados y herencias, subvenciones becas y donaciones de Sociedades, Instituciones, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas.

c) Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la FUNDACION.

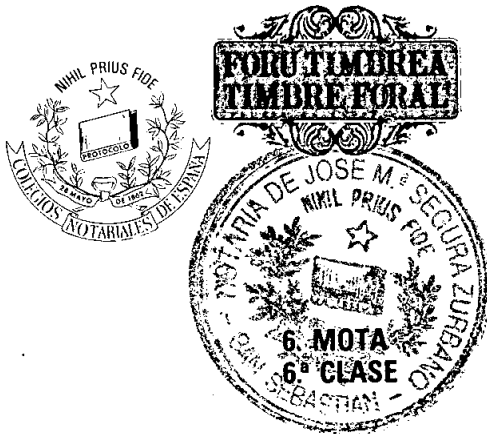
d) Ingresos procedentes de las actividades que pudiese desarrollar la FUNDACION.

Artículo 10.- Para asegurar la conservación de los bienes se observarán las siguientes normas:

a) La totalidad de los bienes de la Fundación figurará en un libro inventario.

b) Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.

c) Los demás bienes o derechos susceptibles de inscripción, se inscribirán en los Registros correspondientes.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0088171

d) Los valores mobiliarios, industriales o mercantiles y en metálicos, se depositarán a nombre de la Fundación en un establecimiento destinado al efecto.

e) Todos los demás bienes, títulos de la Propiedad, resguardos de depósito, etc, se conservarán en lugar idóneo designado por el Consejo.

f) La contabilidad de la Fundación será llevada conforme a lo que establezca el Consejo y se ajustará a las normas legales aplicables al caso.

## CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 11.- El Gobierno, Administración y Representación de la FUNDACION corresponde al Consejo General del Patronato, designado en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 12.- El Consejo General del patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once. Las personas que compondrán el primer Consejo General, así como quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario, serán designadas en el acto fundacional.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables, efectuándose renovaciones parciales, a mitades cada tres años. Si fuere impar el número de patronos la renovación afectará al número resultante de la división descontando las fracciones. Será miembro nato el Presidente.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a los restantes Patronos que continúen en sus cargos por mayoría.

Artículo 13.- El Consejo podrá designar al Administrador o Gerente de las Sociedades, pudiendo recaer el nombramiento tanto en un miembro de dicho Consejo o en persona ajena al mismo. El cargo podrá ser remunerado pero sólo si forma parte del Consejo tendrá voz y voto, pues en otro caso si la designación recayese en persona que no ostente condición de Patrono tan sólo tendrá voz. Dicho Administrador será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo.

Podrá designarse otros Administradores para cada una de las organizaciones o programas concretos que el propio Consejo emprenda en cuyo caso se precisarán las facultades y obligaciones específicas en el acto de su designación. El primer nombramiento se efectuará en el acto fundacional.

Artículo 14.- Un reglamento de Régimen Interno del Consejo General del patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- El Consejo general podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y mas eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 16.- El Consejo general se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez al año o cuando los soliciten al menos la mitad de los Consejeros. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente.

Artículo 17.- Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día. En casos de urgencia la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

El Presidente, si lo solicita la mitad de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En todo caso, si estuviesen presentes la totalidad de los Patronos será válida la celebración de la Junta.

Todos los acuerdo se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente.

Para la validez de los acuerdo será necesario que estén presentes la mitad de los Patronos en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, siempre que esté presente el Presidente.

Artículo 18.- El Consejo General es el órgano supremo del Patronato de la Fundación, teniendo en concreto la funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Serán facultades del Consejo General del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, Bancos, Sucursales o Agencias, Personas Jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias,



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0088172

incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios a Abogados y Procuradores.

c) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

d) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

e) Fijar las líneas generales sobre distribución y aplicación de los fondos disponibles.

f) Examinar y en su caso aprobar el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

g) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

i) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

j) Realizar obras y construir o arrendar los edificios y locales que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

k) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

l) Ejercer, en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

n) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

ñ) Otorgar, sustituir, delegar y renovar delegaciones y poderes.

o) Promover el cumplimiento de los fines fundacionales y velar para que las actividades de la Fundación respondan a su espíritu. Fijando cada año las debidas directrices para el logro de dichos fines.

p) Dar publicidad suficiente del objeto y actividad de la Fundación para que pueda ser conocida por sus eventuales beneficiarios y por los posibles "Amigos de la Fundación".

q) Seleccionar a sus beneficiarios.

r) Interpretar y en su caso, modificar los Estatutos

s) Establecer el Reglamento interno de la Fundación si hubiera lugar y modificarlo cuando proceda.

t) Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los fines y el objeto de la presente Fundación.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Consejo General la dirección y representación del mismo.

Artículo 21.- El Presidente será responsable del funcionamiento del Consejo y le corresponde a tal fin:

a) Convocar las reuniones del Pleno.

b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestiones en cuanto no este previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Consejo para su ratificación.

c) Inspeccionar el funcionamiento de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0088173

d) Proponer al consejo general la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.

e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otras.

f) Designar a los Presidente o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdo del consejo.

h) Ordenar los gastos propios del Consejo General dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el secretario.

i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Consejo.

j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar cuenta al Consejo, para su ratificación, en su caso, y lo mas tarde en la primera sesión que este celebre.

k) En caso de imposibilidad del Presidente, o en caso de imposibilidad accidental, cuando se trata de asuntos urgentes la potestad de convocar el Consejo corresponderá al Secretario.

Artículo 22.- El Secretario del Consejo General estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las catas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Consejeros la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo General.

## CAPITULO VI.- DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS

Artículo 23.- En el programa general de actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar el Consejo general el cual formulará con la antelación precisa la correspondiente propuesta. El programa o programas específicos podrán abarcar un sólo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el período de varios ejercicios en su caso, el Consejo General preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el período.

Artículo 24.- No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, el Consejo General podrá en cualquier momento, introducir en el Programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

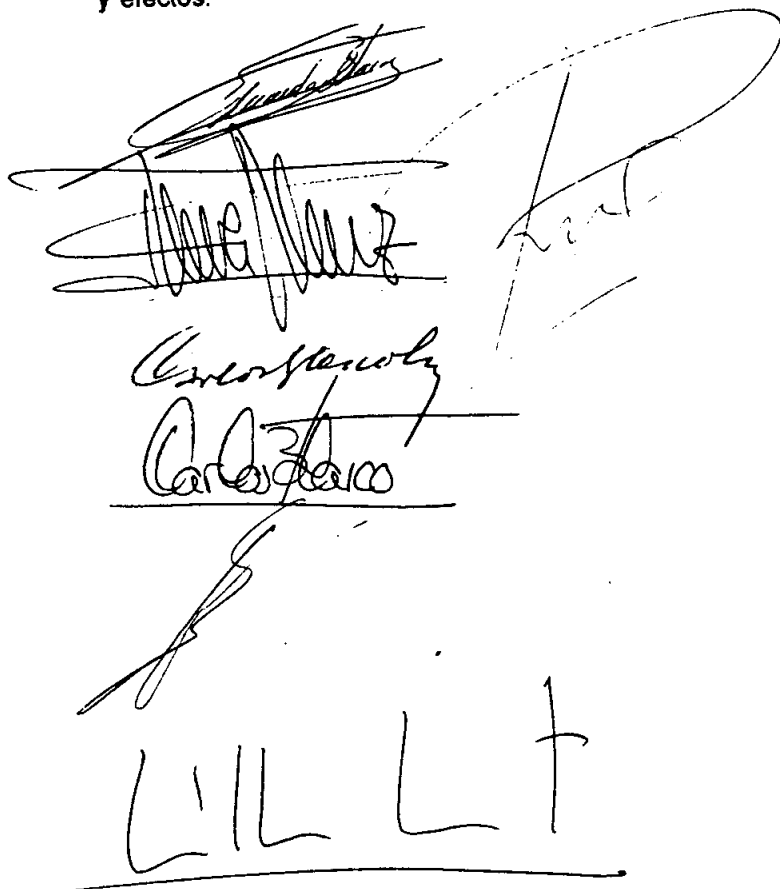
## CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- La FUNDACION se extinguirá en aquellos supuestos en que no se puedan cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos.

En tales casos el Consejo general propondrá su disolución por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros procediendo seguidamente al nombramiento de una Comisión liquidadora con las facultades previstas para cumplir sus funciones.

Una vez liquidados los bienes los posibles remanentes se entregarán a aquellas Entidades culturales, de carácter privado, con domicilio social en Gipuzkoa y que ostenten el carácter de utilidad pública.

En cualquier caso se respetarán en el proceso de liquidación los acuerdos que pudiesen haberse establecido con aportante de bienes que hubieren entregado los mismo para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose en todo momento, la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la FUNDACION y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos para su conocimiento y efectos.



The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top left, there is a large, stylized signature. Below it, there are two more signatures, one of which appears to be 'Cristian' and another 'Carlos'. To the right of these, there is a large, circular stamp with the word 'Real' inside. At the bottom, there is a large, stylized signature that looks like 'LILL' followed by a vertical line.